Nota DNC N° 5841 /2022

Asunción, 20 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413768**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD N° 53/22 - PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CALLE SIN NOMBRE PERPENDICULAR A LA CALLE YBYCU I - TRAMO 2, MARAMBURE, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:***
   No se visualiza la evaluación de los documentos sustanciales de todos los oferentes participantes.
   2.2. Solicitamos proceda a la evaluación de manera separada y detallada experiencia general y específica.
   Capacidad financiera: no se visualiza la evaluación del requerimiento (…El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: 20%...).
   Solicitamos proceder a la evaluación de los requisitos documentales (d1, e1, f1, g1, h1, i1, j1).
   2.3. Hoja 8; número de nota se encuentra en blanco, solicitamos proceder al llenado de este apartado.
   2.4. Numeral 5.1: se observa que indica "no se han encontrado errores aritméticos", en tanto que; a renglón seguido indica "SI SE CONSTATO ERROR DE SUMATORIA TOTAL". Solicitamos ajustar inconsistencia. (Considerar que error de sumatoria es error aritmético).

2. Se solicita remitir justificación técnica y legal del incumplimiento del plazo para la notificación a los oferentes (*5 días corridos*), posteriores al acto.

3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py